

REPÚBLICA DEL PERÚ



ProInversión

VERSIÓN FINAL

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE TELECOMUNICACIONES EN LA BANDA DE 452,5 – 457,5 MHZ Y**

**462,5 – 467,5 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Diciembre 2007



Proyecto Contrato de Concesión para la Prestación de servicios públicos de telecomunicaciones
y asignación en la banda de 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la provincia de Lima y la
Provincia Constitucional del Callao



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS
DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE
452,5 – 457,5 MHZ Y 462,5 – 467,5 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA Y LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en la Banda de 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en adelante, "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. Zorritos Nº 1203, Lima 1, en adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por _____ identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____ debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° ____-2007-MTC, y, de otra parte, _____ en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en _____ debidamente representada por _____ identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____ en su calidad de _____

Intervienen en el presente Contrato _____ (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en _____ debidamente representado por _____ identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____ y _____ (nombre del Operador) en adelante "el Operador", con domicilio en _____ identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____ para



garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC/03 publicada con fecha 4 de marzo de 2007, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para la concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en las Bandas 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- II. En sesión de fecha 13 de marzo de 2007, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN - acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la selección de un operador para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando sistema de acceso fijo inalámbrico en las Bandas 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- III. Mediante Resolución Suprema N° 019-2007-EF, publicada con fecha 14 de marzo de 2007, se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo, antes mencionado.
- IV. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha _____ se aprobó el presente Contrato.
- V. Con fecha _____ de 2007, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor _____ (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la Mejor Oferta, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- VI. Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor(a) _____ para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo suscriba.
- VII. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a definiciones contenidas en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

Area de Concesión: Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación de



los Servicios Concedidos, la misma que está delimitada en la Cláusula 5.2 de este Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Bandas: Se refiere a las siguientes bandas que serán asignadas a la Sociedad Concesionaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico:

452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico en el Área de la Concesión

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases,



celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Condiciones de Uso: Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido por el Operador en la Sociedad Concesionaria.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del directorio u órgano de administración equivalente; o
- Por cualquier mecanismo legal y/o contractual, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

Empresa Bancaria: Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como



ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV 005-2006-EF-94.10

Entidad Financiera Internacional: es una empresa financiera de primera categoría reconocida en el Perú y que se encuentra indicada en el Apéndice 2 del Anexo 2 de las Bases.

Fecha de Cierre: Es el día que se cumplen los actos de cierre, mencionado en el Inciso 14.3 de las Bases y el Numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria o la carta de crédito stand by obtenida por la Sociedad Concesionaria y emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en las Bases

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993, su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4 de las Bases.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico en las Bandas 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao, y la entrega en concesión al sector privado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán



presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo N° 3

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Oferta: Es la obligación asumida por la Sociedad Concesionaria de cumplir con el Plan de Cobertura y la Capacidad de Red, entre otras obligaciones contenidas en su Propuesta, que figura como Anexo 6 del presente Contrato

Operador: Es el Postor o en caso de Consorcio, el integrante del mismo, que conforme a las Bases cumplió con los requisitos de precalificación.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Partes: Son de manera conjunta el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación Mínima: Es la participación mínima, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma

Plan de Cobertura y Capacidad de Red : Capacidad instalada de red para atender un número determinado de líneas instaladas de telefonía fija local en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que forma parte de la Oferta.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Proyecto Técnico: es el documento que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la propuesta de ejecución de su Plan de Cobertura y Capacidad de Red así como sus Metas de uso de espectro radioeléctrico

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de



Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Reglamento de OSIPTEL: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Servicio Concedido: Son los servicios de públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en la banda de 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz dentro del Área de Concesión.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son los Servicios de Telecomunicaciones, disponibles para el público en general en contraprestación del pago de una Tarifa, a que se refiere el artículo 23° del Reglamento General.

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio que paga el Usuario o Abonado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún Servicio Público de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA 2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

2.1 Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, asignándole para tal efecto las frecuencias de 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de las Bandas durante el plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

2.2 Condiciones Esenciales

Proyecto Contrato de Concesión para la Prestación de servicios públicos de telecomunicaciones
y asignación en la banda de 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la provincia de Lima y la
Provincia Constitucional del Callao



Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.
- (c) La observancia de las normas sobre Calidad del Servicio que emita el OSIPTEL, en el marco de sus competencias
- (d) El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria en su Oferta.
- (e) Aquellas consideradas como tales, en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General o las normas que emita el OSIPTEL.
- (f) El cumplimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.

CLÁUSULA 3

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador, el pacto social que incluye el estatuto social de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases
- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u



operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

- c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, ni tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos o están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- f) Que el Anexo 4 y el Anexo 5 del presente Contrato, incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como



información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5 dentro del plazo de treinta (30) Días de producido el cambio, teniendo en cuenta para el efecto las restricciones establecidas en el punto ii) del literal c) de la cláusula 4.1 del presente Contrato

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieran conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.
- h) Que sabe y acepta que las Bandas se encuentran ocupadas por operadores de servicios privados y de radiodifusión y que se ha obligado en este último caso, de acuerdo con lo estipulado en las Bases, a asumir los costos de migración a que se refiere el numeral 1.2.3.5 de las Bases. Asimismo acepta que se sujetará al cronograma de migración respectivo.

3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Dentro de éstas con otorgar la concesión



administrativa a la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta cumpla con acreditar los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para dicho efecto y que se encuentran recogidos en las Bases de la Licitación

- c) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de los gastos del proceso de la Licitación.
- b) Entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a su objeto social principal, la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.

La limitación a la libre transferencia de la participación mínima a que se refiere el presente literal, no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar algún Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación



c) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

i) Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el 25% de Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión.

ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la Concesión, deberá ser aprobado por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

iii) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la Sociedad Concesionaria, la misma se registrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.

iv) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.



Lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del presente literal no se aplica para el Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar uno o más Servicios Públicos de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación

- d) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente
- e) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente y deberá pagar como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo deberá ser pagado antes de finalizar el quinto año de la Concesión.
- f) Entrega de copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- g) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- h) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- i) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables; que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus

